



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	John Jairo Zuleta
Demandado	Julio Ernesto Carmona, Jorge León Carmona Zapata y Colpensiones
Radicado	05001310502520220016300
Auto Interlocutorio No.	512
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a los demandados con sus respectivos anexos, de manera física o digital.
2. Allegar el poder especial debidamente conferido por el señor John Jairo Zuleta indicando allí la totalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda, así como el correo electrónico del apoderado registrado en el SIRNA.
3. Aportar los documentos relacionados en el acápite de pruebas y enunciará de manera clara y en el mismo orden los documentos aportados con la demanda en páginas 21 a 32 del PDF *01DemandayAnexos*. Toda vez que no guardan relación con el listado mencionado en el acápite respectivo.
4. Realizar una proyección de la cuantía basado en las pretensiones de la demanda, lo anterior de conformidad con el N° 10 del artículo 25 del C. P. de T y de la S.S.
5. Aportar la constancia de radicación de la reclamación administrativa presentada ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para efectos de evidenciar su contenido y lugar de radicación de dicha reclamación a efectos de establecer la competencia de esta agencia judicial en el presente proceso.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia



de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

oficinaabogados807@outlook.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 117-
18/08/2021
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d85b652a23cc1c3469cfb931ae412b3bb4ff26355c6b3d87279a18024e16af**

Documento generado en 17/08/2022 03:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>